



Chiriguaná, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	LILIANA MOJICA RUIZ
DEMANDADO:	JEINER ARGOTE ACOSTA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00226-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL**, presentada por **LILIANA MOJICA RUIZ**, mediante apoderado judicial, contra **JEINER ARGOTE ACOSTA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a **JEINER ARGOTE ACOSTA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, haciéndole saber al apoderado judicial de la parte ejecutante, que al no cumplir con los lineamientos señalados en el decreto 806 de 2020, la notificación seguirá lo establecido en el código previamente señalado.

Por existir menores de edad dentro del presente proceso, comuníquese el inicio del presente proceso al agente del ministerio público, para lo de su competencia.

Frente a las medidas cautelares pedidas, este despacho, las niega toda vez, que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, como tampoco las necesidades de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf2b0efa0495d24067978c9a2edcd7fe3b06e3870689c1ffd2197811591d56f

Documento generado en 30/11/2021 10:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>